

CONTENIDO

Iniciativas

- 2** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los Delitos en materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en materia de prohibición de la gestación subrogada, suscrita por las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PT
- 23** Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Migración, en materia de armonización de la denominación de Ciudad de México, a cargo de la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del PT
- 43** Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de armonización legislativa, a cargo de la diputada Nora Yessica Merino Escamilla, del Grupo Parlamentario del PT

Anexo II-4-1

Martes 8 de septiembre

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA

Quienes suscriben, Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE LA GESTACIÓN SUBROGADA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. DIAGNÓSTICO

La gestación por sustitución —frecuentemente denominada “maternidad subrogada”, “alquiler de vientres” o “explotación reproductiva” — se ha estructurado a nivel global como una industria transnacional que mercantiliza los procesos biológicos de la gestación y la filiación humana. De acuerdo con estimaciones del sector especializado (*Surrogacy Market*), el mercado internacional de la gestación subrogada alcanzó en 2026 un valor proyectado de 28,910 millones de dólares, con una tasa de crecimiento sostenida que prevé alcanzar los 78,680 millones de dólares para el año 2031.

Este crecimiento acelerado responde a dinámicas de arbitraje regulatorio internacional. Tras las reformas restrictivas y prohibitivas adoptadas por países que concentraban el turismo reproductivo —tales como India mediante la aprobación del *Surrogacy (Regulation) Act* en 2021, así como Tailandia, Nepal y Camboya—, las agencias intermediarias internacionales trasladaron sus redes operativas hacia jurisdicciones con vacíos regulatorios o legislaciones locales fragmentadas, posicionando a México como un destino preferencial para el mercado global.

En el contexto mexicano, la industria opera mediante una marcada asimetría distributiva. El costo integral de un procedimiento de gestación subrogada comercial en México asciende en promedio a 90,000 dólares estadounidenses cobrados por despachos, intermediarios y clínicas privadas. De dicho monto, la mujer gestante recibe en promedio una contraprestación que oscila únicamente entre los 9,000 y 10,000 dólares en el mejor de los escenarios, captando las agencias y redes mercantiles más del 85% de la renta generada por el proceso reproductivo.

A nivel subnacional, la práctica se ha concentrado en entidades federativas con marcos locales permisivos o ambiguos. En el estado de Tabasco, donde la figura fue introducida en el Código Civil desde 1997, investigaciones cualitativas y empíricas de campo (Alberti, López, Solana-Villanueva y Pimentel-Aguilar, Colegio de Postgraduados) documentaron que las agencias intermediarias

ejercen mecanismos sistemáticos de sometimiento sobre mujeres provenientes de comunidades rurales con alta marginación. Entre las prácticas documentadas destacan:

- 1) La retención de documentos de identidad oficiales (actas de nacimiento de las gestantes, de sus cónyuges e hijos) como instrumento de aseguramiento y garantía contractual.
- 2) El traslado forzoso y reclusión de las gestantes en inmuebles controlados por los comitentes o intermediarios durante el periodo gestacional hasta la conclusión de los trámites ante el Registro Civil.
- 3) La transferencia ilegítima de deudas y costos médicos o farmacéuticos a las mujeres gestantes cuando se suscitan abortos espontáneos o fallos en las transferencias embrionarias.
- 4) La intermediación forzada de cónyuges o parejas que negocian los pagos y obligan a las mujeres a someterse a ciclos reproductivos sucesivos.
- 5) La omisión absoluta de registros públicos y seguimiento clínico-epidemiológico por parte de las autoridades de salubridad local respecto a la morbilidad de las mujeres en el periodo 2016-2021.

Referencias Bibliográficas y Documentales del Diagnóstico:

Alberti Manzanares, P., López, M., Solana-Villanueva, E., y Pimentel-Aguilar, M. (Colegio de Postgraduados, México). *Investigación de campo sobre la práctica de la gestación subrogada en comunidades rurales del sureste mexicano*.

Comité de los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. *Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de México (CRC/C/MEX/CO/4-5)*, 8 de junio de 2015.

Declaración para la Abolición Universal de la Gestación Subrogada. *Convenio Internacional de Casablanca*, Marruecos, 3 de marzo de 2023.

Informes temáticos de la Relatora Especial de la ONU sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (Reem Alsalem).

Surrogacy Market Global Report, Proyecciones del Mercado Global de Reproducción Asistida 2026-2031.

II. PROBLEMAS IDENTIFICADOS

1. Problemática Social

- 1) **Captación en condiciones de asimetría estructural.** La industria recluta a mujeres en situación de pobreza laboral y rezago educativo, aprovechando la necesidad económica como un mecanismo que nulifica la autonomía individual.
- 2) **Aislamiento y privación de libertad.** Se confina a las mujeres en entornos controlados, despojándolas de sus redes de apoyo familiar y comunitario bajo la justificación de supervisión gestacional.

- 3) **Violencia de género e intrafamiliar.** Se consolida una modalidad de subordinación patriarcal donde intermediarios y miembros del entorno familiar monetizan la capacidad biológica de la mujer.

2. Problemática Económica

- 1) **Mercantilización corporal y acumulación corporativa.** Operación de intermediarios, notarías y clínicas privadas que extraen utilidades sobre la cosificación del cuerpo femenino.
- 2) **Turismo reproductivo y arbitraje regulatorio.** Atracción de capitales transnacionales que eluden las prohibiciones de sus países de origen aprovechando la desregulación federal en México.
- 3) **Cláusulas de riesgo desproporcionado.** Imposición de pérdidas económicas y deudas sanitarias a las mujeres ante complicaciones obstétricas o interrupciones involuntarias del embarazo.

3. Problemática Jurídica

1. **Dispersión y vacío legislativo federal.** Ausencia de una norma general que regule de manera uniforme la materia, propiciando contradicciones entre entidades que la permiten (Tabasco, Sinaloa), estados que la sancionan civilmente (Querétaro, San Luis Potosí) y el resto de los estados en abstención normativa.
2. **Litigiosidad en materia de filiación y registro.** Conflictos jurisdiccionales constantes relativos a la inscripción del estado civil de niñas y niños, enfrentando la filiación derivada del parto con la voluntad procreacional.
3. **Vicios insalvables del consentimiento.** Imposibilidad fáctica y jurídica de acreditar un consentimiento libre, informado y sin vicios de origen en contextos de pobreza y desigualdad material.
4. **Incompatibilidad con el interés superior de la niñez.** Reducción jurídica del recién nacido al estatus de bien u objeto transferible en cumplimiento de una obligación contractual, propiciando riesgos de abandono ante malformaciones o enfermedades congénitas.

4. Problemática de Salud Pública y Biomédica

- 1) **Morbilidad y secuelas físicas:** Sometimiento a hiperestimulación ovárica no terapéutica, riesgos de trombosis, fallo renal, menopausia precoz, infertilidad secundaria y secuelas inmunológicas vinculadas al microquimerismo fetal.
- 2) **Deterioro psiquiátrico y emocional:** Cuadros de disociación cognitiva, depresión posparto severa e ideación suicida inducidos por prácticas clínicas dirigidas a impedir la consolidación del vínculo materno-filial.

III. OBJETIVOS DE LA REFORMA

La presente iniciativa tiene como propósito central superar las barreras estructurales y vacíos normativos que han impedido al Estado mexicano erradicar la explotación reproductiva, orientándose a los siguientes fines:

- 1) Superación del vacío legal federal con el ejercicio de la facultad conferida al Congreso de la Unión en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para unificar el tratamiento punitivo de la gestación subrogada en todo el territorio nacional a través de la Ley General en materia de Trata de Personas.
- 2) Tipificación autónoma de la explotación reproductiva subsanando la omisión del catálogo previsto en el artículo 10 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, integrando la gestación subrogada —en cualquiera de sus modalidades, onerosa o gratuita— como una forma contemporánea de trata de personas.
- 3) Nulidad absoluta de acuerdos privados desarticulando el valor legal y la eficacia obligatoria de cualquier contrato o convenio relativo a la enajenación o transferencia de un recién nacido, fijando de forma inmutable que la filiación jurídica se rige por el hecho del parto.
- 4) Desmantelamiento de la cadena de intermediación sancionando penalmente a promotores, comitentes, agencias, instituciones médicas y fedatarios públicos que faciliten, financien o den fe de pactos de subrogación.
- 5) Protección irrestricta de la gestante como víctima estableciendo una causa expresa de no incriminación penal en favor de la mujer gestante, garantizando su derecho inalienable a medidas de asistencia, reparación integral y resguardo a su integridad conforme a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos.

IV. SOLUCIÓN LEGISLATIVA Y SOSTENIBILIDAD

Determinación de los ámbitos de validez y tipo de norma

Tipo de Norma: Ley General (norma marco de naturaleza penal, procesal y preventiva que distribuye competencias concurrentes entre la Federación, las entidades federativas y los municipios).

Ámbito Espacial o Territorial de Validez: Todo el territorio nacional de los Estados Unidos Mexicanos, con extensión extraterritorial cuando las conductas se inicien, preparen o cometan en el extranjero y produzcan efectos en territorio nacional, o viceversa, conforme al artículo 5o. de la Ley General y los artículos 2o. a 6o. del Código Penal Federal.

Ámbito Personal de Validez: Obligatorio para todas las personas físicas y jurídicas colectivas en territorio nacional, nacionales o extranjeras, servidores públicos y fedatarios;

estableciendo una causa expresa de exclusión de punibilidad e inimputabilidad a favor de la mujer gestante, a quien se le reconoce el carácter exclusivo de víctima.

Ámbito Material de Validez: Materia penal federal y concurrente relativa a la prevención, investigación, persecución, sanción y erradicación de los delitos en materia de trata de personas, específicamente en la modalidad de explotación reproductiva mediante gestación subrogada y la tutela de los derechos de filiación del recién nacido.

Mecanismo de la solución legislativa

La iniciativa adopta una solución integral dentro del marco de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, estructurada de la siguiente manera:

1) Eje Punitivo Integral

- a) Tipificación Penal y Prohibición Universal sancionando toda la cadena de captación, financiamiento, intermediación y formalización contractual con penas de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa (artículo 30 Bis), elevándose a 15 a 25 años ante circunstancias agravantes (artículo 30 Ter).
- b) Sanción a Facilitadores Profesionales e Institucionales con sanciones privativas de libertad de 5 a 15 años y destitución definitiva de la patente a notarios, abogados y personal de la salud que colaboren en la ejecución de estos arreglos (artículo 30 Quáter).

2) Protección a Víctimas

- a) Estatuto de No Punibilidad para la Gestante instituyéndose la exclusión de toda responsabilidad penal respecto de la mujer gestante, asegurando su reconocimiento como víctima sujeta al sistema integral de asistencia médica, psicológica y material (artículo 30 Sextus).
- a) Acceso a reparación integral y salud (LGV / Arts. 48, 82).

3) Seguridad Jurídica

- a. Determinación del Estado Civil y Salvaguarda del Menor con la nulidad de pleno derecho inconfirmable de todo acuerdo, asegurando que la filiación del menor corresponda al parto, sin perjuicio de su derecho fundamental a la identidad y de ser catalogado como víctima del delito (artículo 30 Quintus).
- a) Filiación legal regida exclusivamente por el hecho del parto.
- b) Plazo de 90 días para armonización local.

Mecanismos de Sostenibilidad Institucional y Procesal:

- 1) Coordinación Interinstitucional articulando la intervención de la Comisión Intersecretarial prevista en la Ley General para transversalizar la prevención y el combate a las redes delictivas.
- 2) Extinción de Dominio de los bienes, inmuebles y activos asegurados a redes intermediarias mismos que se transferirán al Fondo de Protección y Asistencia a Víctimas conforme a los artículos 44 y 81 de la Ley.
- 3) Cooperación Internacional mandando a la Fiscalía General de la República (FGR) y a la (SER) la formulación de tratados de asistencia jurídica mutua y aplicación del principio de jurisdicción universal para combatir el turismo reproductivo internacional (artículo quinto transitorio).

V. ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA DE LA LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS: “DICE” Y “DEBE DECIR”.

DICE	DEBE DECIR
Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la XVII. ... <i>(Sin correlativo)</i> <i>(Sin correlativo)</i>	Artículo 4o. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a la XVII. ... XVIII. Gestación subrogada: Todo acuerdo, contrato o arreglo, oneroso o gratuito, por el cual una mujer se compromete a gestar un embrión con el fin de entregar al recién nacido a una o varias personas denominadas comitentes o padres de intención, independientemente de la existencia de vínculo genético entre la mujer gestante y su nasciturus o su recién nacido; XIX. Intermediario de gestación subrogada: Toda persona física o jurídica que ponga en contacto a una mujer con uno o varios comitentes para que aquélla geste a uno o varios recién nacido y los entregue al nacer, o que

DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	medie entre la mujer y los comitentes a tal efecto; XX. Comitente: Toda persona que, directamente o a través de intermediarios, acuerde con una mujer que ésta geste por su cuenta uno o varios niños que le serán entregados al nacer. XXI. Recién nacido: Ser humano que ha sido enteramente desprendido del seno materno y que manifiesta signos de vida, lo cual marca el comienzo de la personalidad jurídica y la capacidad de goce de los derechos.
Artículo 10.- Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días multa, sin perjuicio de las sanciones que correspondan para cada uno de los delitos cometidos, previstos y sancionados en esta Ley y en los códigos penales correspondientes. Se entenderá por explotación de una persona a: I. al XI. ... (Sin correlativo)	Artículo 10.- ... I. al XI. ... XII. La explotación reproductiva mediante gestación subrogada, en los términos de los artículos 30 Bis a 30 Sextus de la presente Ley.
(Sin correlativo)	Artículo 30 Bis.- Comete el delito de explotación reproductiva mediante gestación subrogada quien, por sí o a través de terceros, con o sin fines de

DICE	DEBE DECIR
	lucro, celebre, promueva, ofrezca, facilite, gestione, publicite, financie o intermedie un acuerdo de gestación subrogada, en cualquiera de sus modalidades, sea oneroso o gratuito, dentro o fuera del territorio nacional. A quien cometa este delito se le impondrá pena de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa.
(Sin correlativo)	Artículo 30 Ter.- Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de 10 mil a 75 mil días multa cuando el delito previsto en el artículo anterior se cometa: I. En contra de personas menores de dieciocho años de edad; II. En contra de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho; III. Mediante engaño, coacción, amenaza, violencia física o moral, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad económica, social o cultural; IV. Con participación de servidores públicos, imponiéndose además la destitución e inhabilitación definitiva para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos; V. Cuando se realice con fines de tráfico de órganos, tejidos o componentes del recién nacido; VI. Cuando se cometa por miembros de la delincuencia organizada; o

DICE	DEBE DECIR
	VII. Cuando se mantenga, traslade o prive a la mujer gestante de su libertad ambulatoria durante cualquier etapa del proceso.
<i>(Sin correlativo)</i>	Artículo 30 Quáter.- Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien, con conocimiento de que se trata de un acuerdo de gestación subrogada: I. Proporcione servicios médicos de reproducción asistida; II. Realice la transferencia embrionaria; III. Certifique, protocolice o dé fe pública de contratos, convenios o actos jurídicos relacionados; IV. Registre o inscriba al recién nacido ante el Registro Civil en términos contrarios a la filiación derivada del hecho del parto; o V. Proporcione asesoría, intermediación o representación jurídica para la celebración o ejecución del acuerdo de gestación subrogada. No se considerará comprendida en esta fracción la asesoría o representación jurídica que tenga por objeto exclusivo la protección de los derechos de la mujer gestante, la tutela del recién nacido o la defensa penal de las partes en un procedimiento administrativo o judicial. A las personas profesionales de la salud, del derecho o fedatarias públicas que incurran en las conductas señaladas en este artículo, se les impondrá además la

DICE	DEBE DECIR
	suspensión del ejercicio profesional o inhabilitación de 5 a 15 años, notificando a las autoridades competentes para los efectos de revocación de patentes o licencias conforme a la legislación aplicable.
<i>(Sin correlativo)</i>	Artículo 30 Quintus.- Será nulo de pleno derecho y carecerá de todo efecto jurídico cualquier contrato, convenio o acuerdo, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga por objeto la gestación subrogada. Dicha nulidad operará de pleno derecho y no podrá ser convalidada. La nulidad del contrato no menoscabará los derechos humanos del recién nacido, quien será considerado víctima para los efectos de asistencia y protección de esta Ley. En observancia estricta del interés superior de la niñez, su filiación e identidad se determinarán conforme al hecho del parto ante la autoridad competente, sujetándose a las disposiciones adjetivas del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares. Tratándose de infantes nacidos en el extranjero mediante gestación subrogada que se encuentren en territorio nacional, las autoridades resolverán su registro e identidad garantizando sus derechos humanos conforme a los tratados internacionales ratificados por México, sin que dicho registro convalide la licitud del acuerdo.

DICE	DEBE DECIR
(Sin correlativo)	Artículo 30 Sextus.- La mujer gestante no será sujeta de responsabilidad penal ni se ejercerá acción penal en su contra por los delitos tipificados en este Capítulo, reconociéndosele en todo momento el carácter de víctima con derecho a las medidas de protección, atención médica, psicológica y reparación integral previstas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas.

VI. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

1. Fundamentación Constitucional

Artículo 1o. de la CPEUM: Consagra el principio de dignidad humana como eje rector inderogable del orden jurídico mexicano, prohibiendo la esclavitud y cualquier manifestación de cosificación, discriminación o degradación humana.

Artículo 4o. de la CPEUM: Tutela el derecho a la protección de la salud, la igualdad sustantiva de género y el mandato de observancia del interés superior de la niñez. La garantía del libre espaciamiento de los hijos no faculta la mercantilización corporal ni habilita transacciones contractuales sobre la filiación infantil.

Artículo 73, fracción XXI, párrafo primero, de la CPEUM: Otorga competencia expresa y exclusiva al Congreso de la Unión para expedir leyes generales que definan los tipos penales y sanciones en materia de trata de personas y secuestro, fundamentando la validez formal y material de la presente reforma.

2. Fundamentación Convencional (Bloque de Constitucionalidad)

Protocolo de Palermo (Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, 2003): Define la trata como la captación, traslado, acogida o recepción de personas mediante abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad con fines de explotación.

Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 35) y su Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños: Obliga a los Estados Parte a prohibir y sancionar toda transferencia o transacción sobre una persona menor de edad a cambio de remuneración o retribución.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, Art. 6o.): Mandata adoptar medidas de índole legislativa para suprimir toda forma de trata y explotación hacia las mujeres.

Precedentes Jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

- *Acción de Inconstitucionalidad 16/2016 y acumuladas*: Exhorto formal del Tribunal Pleno al Congreso de la Unión para legislar de manera urgente y prioritaria en la materia.
- *Amparo en Revisión 553/2018*: Reconocimiento judicial de la imposibilidad fáctica de asegurar las garantías mínimas del consentimiento informado de las gestantes.
- *Declaratoria General de Inconstitucionalidad 2/2022 y Controversias Constitucionales 159/2025 y 38/2025*: Constatación de la inviabilidad constitucional de los modelos locales permisivos ante la ausencia de una ley general expedida por el Congreso de la Unión.

VII. IMPACTO PRESUPUESTARIO

Con base en lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las directrices de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se precisa:

1. La presente iniciativa no requiere la constitución de nuevas dependencias, órganos desconcentrados ni plazas administrativas adicionales por lo que no crea nuevas estructuras burocráticas. Las atribuciones ministeriales, de prevención y persecución penal serán absorbidas por la Fiscalía General de la República, las Fiscalías Especializadas locales existentes y la Comisión Intersecretarial ya previstas en la Ley General.
2. Los costos asociados a la atención y reparación integral del daño para las mujeres gestantes y menores víctimas se sufragarán prioritariamente con cargo a los recursos obtenidos mediante las multas impuestas a los infractores (artículos 30 Bis a 30 Quáter), así como a través de los bienes sujetos a decomiso y extinción de dominio que ingresen al Fondo para la Protección y Asistencia a las Víctimas (artículos 44 y 81 de la Ley) por lo que el financiamiento se considera autosustentable.
3. Conforme a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del proyecto de decreto, las obligaciones operativas que deriven de la entrada en vigor de la presente reforma se sujetarán estrictamente a la disponibilidad presupuestaria de los ejecutores de gasto con cargo a los respectivos presupuestos aprobados en las instancias de los tres órdenes de gobierno obligados a cumplir con lo establecido en el presente Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, correspondientes dentro de sus asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos de la Federación, sin generar presiones de gasto extraordinario ni comprometer el balance fiscal plurianual del Estado mexicano.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan las fracciones XVIII, XIX y XX al artículo 4o.; se adiciona la fracción XII al artículo 10; y se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quáter, 30 Quintus y 30 Sextus a la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

I. a la XVII. ...

XVIII. Gestación subrogada: Todo acuerdo, contrato o arreglo, oneroso o gratuito, por el cual una mujer se compromete a gestar un embrión con el fin de entregar al recién nacido a una o varias personas denominadas comitentes o padres de intención, independientemente de la existencia de vínculo genético entre la mujer gestante y su nasciturus o su recién nacido;

XIX. Intermediario de gestación subrogada: Toda persona física o jurídica que ponga en contacto a una mujer con uno o varios comitentes para que aquélla geste uno o varios niños y los entregue al nacer, o que medie entre la mujer y los comitentes a tal efecto;

XX. Comitente: Toda persona que, directamente o a través de intermediarios, acuerde con una mujer que ésta geste por su cuenta uno o varios niños que le serán entregados al nacer.

XXI. Recién nacido: Ser humano que ha sido enteramente desprendido del seno materno y que manifiesta signos de vida, lo cual marca el comienzo de la personalidad jurídica y la capacidad de goce de los derechos.

Artículo 10.- ...

I. a la XI. ...

XII. La explotación reproductiva mediante gestación subrogada, en los términos de los artículos 30 Bis a 30 Sextus de la presente Ley.

Artículo 30 Bis.- Comete el delito de explotación reproductiva mediante gestación subrogada quien, por sí o a través de terceros, celebre, promueva, ofrezca, facilite, gestione, publicite, financie o intermedie un acuerdo de gestación subrogada, en cualquiera de sus modalidades, sea oneroso o gratuito, dentro o fuera del territorio nacional.

A quien cometa este delito se le impondrá pena de 10 a 20 años de prisión y de 5 mil a 50 mil días multa.

Artículo 30 Ter.- Se impondrá pena de 15 a 25 años de prisión y de 10 mil a 75 mil días multa cuando la explotación reproductiva mediante gestación subrogada se cometa:

- I. En contra de personas menores de dieciocho años de edad;**
- II. En contra de personas que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho;**
- III. Mediante engaño, coacción, amenaza, abuso de poder o aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad económica, social o cultural;**
- IV. Con participación de servidores públicos, aplicándose además la destitución e inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos;**
- V. Cuando se realice con fines de tráfico de órganos, tejidos o componentes del recién nacido;**
- VI. Cuando se trate de redes o grupos de delincuencia organizada; o**
- VII. Cuando se mantenga o prive a la mujer gestante de su libertad de tránsito durante cualquier etapa del proceso.**

Artículo 30 Quáter.- Se impondrá pena de 5 a 15 años de prisión y de 2 mil a 30 mil días multa a quien, con conocimiento de que se trata de un acuerdo de gestación subrogada:

- I. Proporcione servicios médicos de reproducción asistida;**
- II. Realice la transferencia embrionaria;**
- III. Certifique o dé fe pública de contratos o acuerdos relacionados;**
- IV. Registre o inscriba al recién nacido en términos distintos a los que correspondan conforme a la filiación derivada del hecho del parto; o**
- V. Proporcione servicios jurídicos de asesoría, gestión o representación para la celebración, formalización o ejecución del acuerdo de gestación subrogada. No se considerará comprendida en esta fracción la asesoría o representación jurídica que tenga por objeto la protección de los derechos de la mujer gestante, del recién nacido o la defensa legal de cualquiera de las partes en un procedimiento judicial o administrativo.**

A los servidores públicos y personas que en ejercicio de su profesión o función fedataria incurran en las conductas previstas en este artículo, se les impondrá además la inhabilitación para el ejercicio de su actividad de 5 a 15 años, dando vista a las autoridades locales competentes para los efectos administrativos de cancelación o remoción de patentes conforme a las leyes aplicables.

Artículo 30 Quintus.- Será nulo de pleno derecho todo contrato, convenio, acuerdo o acto jurídico, cualquiera que sea su forma o denominación, que tenga por objeto la

gestación subrogada. Esta nulidad operará de pleno derecho y no podrá ser convalidada.

La nulidad del contrato no afectará los derechos del recién nacido, quien será considerado víctima para todos los efectos de asistencia previstos en esta Ley. La filiación se determinará conforme al parto de acuerdo con el interés superior de la niñez y las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Tratándose de niñas y niños nacidos en el extranjero mediante gestación subrogada que se encuentren en territorio nacional, las autoridades competentes resolverán lo conducente a su filiación, registro e identidad atendiendo al interés superior de la niñez y a los tratados internacionales aplicables, sin que el reconocimiento de actos registrales extranjeros pueda interpretarse como validación de la práctica prohibida por esta Ley.

Artículo 30 Sextus.- La mujer gestante que haya participado en un acuerdo de gestación subrogada no será sujeta de responsabilidad penal por los delitos previstos en este Capítulo y será reconocida como víctima, con derecho a la protección, atención médica, psicológica y reparación integral previstas en esta Ley y en la Ley General de Víctimas.

En ningún caso podrá iniciarse acción penal en contra de la mujer gestante por su participación en un acuerdo de gestación subrogada.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. Las legislaturas de las entidades federativas que cuenten con disposiciones civiles que regulen o permitan la gestación subrogada contarán con un plazo de 90 días naturales para realizar las adecuaciones y armonizaciones conducentes.

TERCERO.- Los procedimientos y acuerdos de gestación subrogada celebrados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. Los derechos de filiación, identidad y registro de las niñas y niños ya nacidos o en proceso de gestación se resolverán garantizando prioritariamente el interés superior de la niñez y la protección de su identidad legal;
- II. La mujer gestante que se encuentre en un procedimiento en curso será reconocida de inmediato con la calidad de víctima para el acceso a servicios de salud y medidas de protección integral; y
- III. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto queda prohibida la formalización de nuevos acuerdos y la realización de nuevas transferencias embrionarias.

CUARTO.- La Fiscalía General de la República y las fiscalías de las entidades federativas diseñarán e implementarán, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, protocolos especializados de investigación y persecución con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, interseccionalidad e interculturalidad.

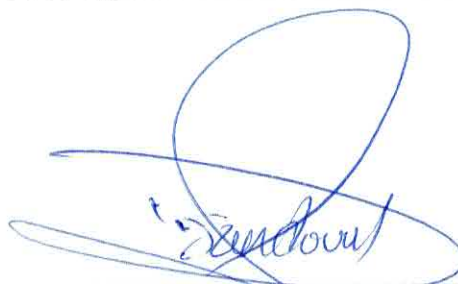
QUINTO.- La Fiscalía General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores establecerán, en un plazo de 180 días naturales, los mecanismos de coordinación y asistencia jurídica internacional para la investigación y persecución transfronteriza de estos delitos.

SEXTO.- Las obligaciones operativas que deriven del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados para los ejecutores de gasto correspondientes en el ejercicio fiscal respectivo, sin requerir asignaciones extraordinarias que vulneren la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria ni la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 31 de agosto de 2026

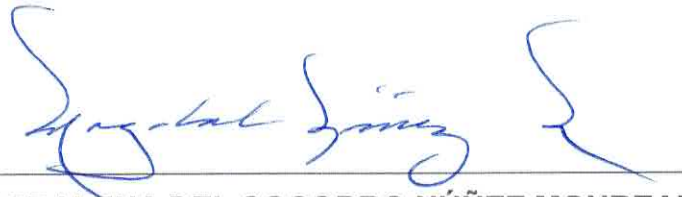
ATENTAMENTE

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO



DIP. REGINALDO SANDOVAL FLORES

**COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL
TRABAJO**



DIP. MAGDALENA DEL SOCORRO NÚÑEZ MONREAL



DIP. ADRIÁN GONZÁLEZ NAVEDA



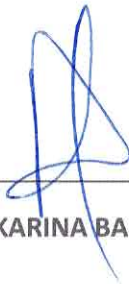
DIP. ANA KARINA ROJO PIMENTEL



DIP. ANA LUISA DEL MURO GARCÍA



DIP. CARLOS MORELOS RODRÍGUEZ



DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO



DIP. DIANA CASTILLO GABINO



DIP. EMILIO MANZANILLA TÉLLEZ

DIP. FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS

DIP. FRANCISCO JAVIER GUÍZAR MACÍAS

DIP. GERARDO OLIVARES MEJÍA

DIP. GREYCY MARIAN DURÁN ALARCÓN

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO

DIP. JAVIER VÁZQUEZ CALIXTO

DIP. JESÚS FERNANDO GARCÍA HERNÁNDEZ

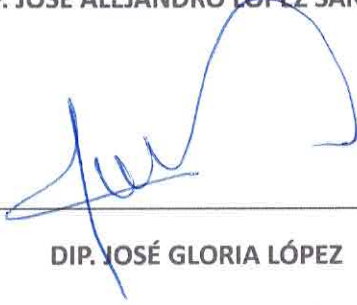
DIP. JESÚS ROBERTO CORRAL ORDÓÑEZ

DIP. JORGE ARMANDO ORTIZ RODRÍGUEZ

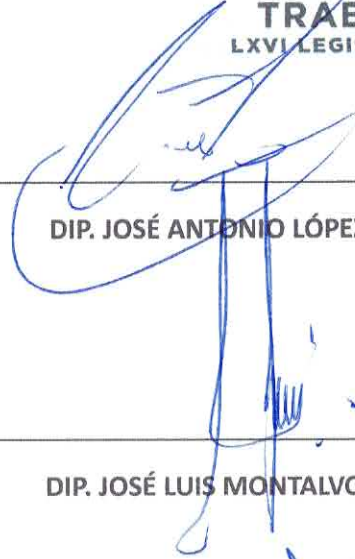
DIP. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA

DIP. JOSÉ ALEJANDRO AGUILAR LÓPEZ

DIP. JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ SÁNCHEZ



DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ RUIZ



DIP. JOSÉ GLORIA LÓPEZ



DIP. JOSÉ LUIS MONTALVO LUNA



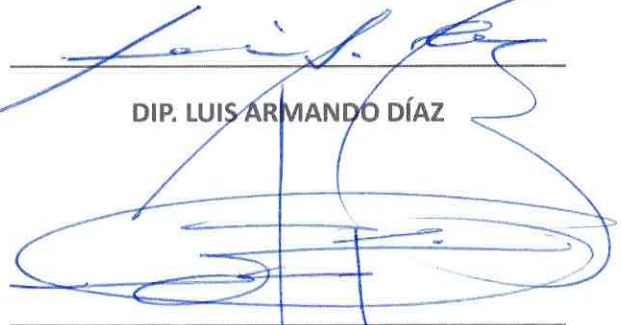
DIP. JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GONZÁLEZ

DIP. JOSÉ LUIS TÉLLEZ MARÍN

DIP. LILIA AGUILAR GIL



DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ



DIP. LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ VENTURA

DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS



DIP. MARÍA ISIDRA DE LA LUZ RIVAS

DIP. MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ



DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA

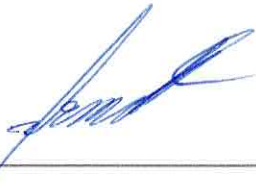


DIP. MARTHA ARACELY CRUZ JIMÉNEZ



DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ

DIP. NORA JESSICA MERINO ESCAMILLA



DIP. OLGA LIDIA HERRERA NATIVIDAD



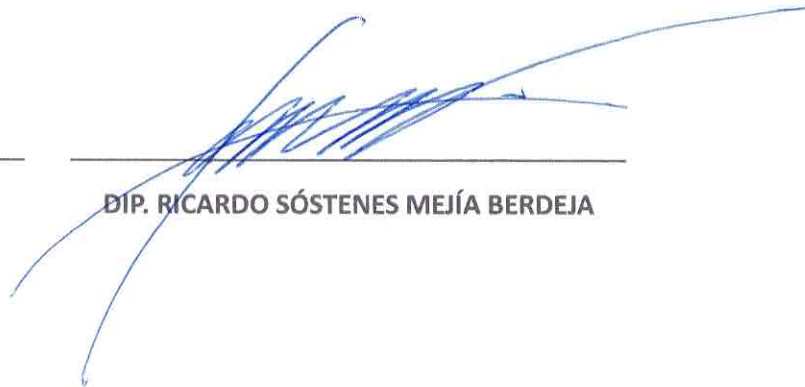
DIP. OLGA JULIANA ELIZONDO GUERRA

DIP. PATRICIA GALINDO ALARCÓN

DIP. PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ



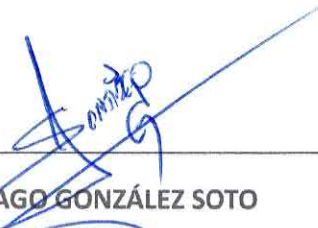
DIP. RAMÓN ÁNGEL FLORES ROBLES



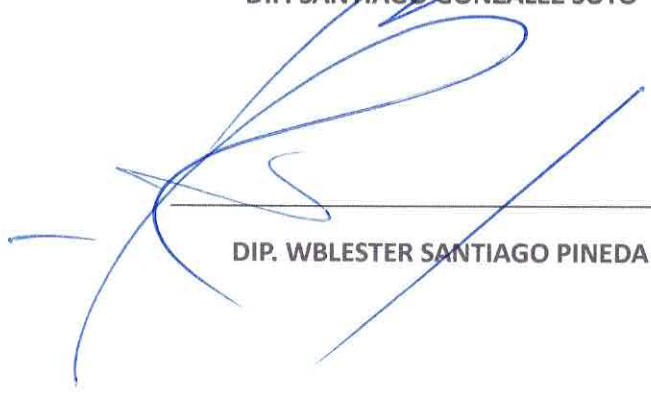
DIP. RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA



DIP. ROBERTO ARMANDO ALBORES GLEASON



DIP. SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO



DIP. WBLESTER SANTIAGO PINEDA

DIP. ROSALÍA LEÓN ROSAS



DIP. VANESSA LÓPEZ CARRILLO



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO.

La suscrita, diputada Nora Yessica Merino Escamilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentan a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que se reforman los artículos 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Migración, en materia de armonización de la denominación de Ciudad de México, conforme al siguiente:

El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México", mediante el cual el llamado *Distrito Federal* cambió su denominación a *Ciudad de México*, dejando de ser considerado como el Distrito Federal sede de los Poderes de la Unión, para constituirse como una entidad



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

federativa con autonomía en su régimen interior y organización política y administrativa.

No obstante que han transcurrido más de nueve años desde dicha reforma constitucional, diversas leyes federales secundarias no han sido armonizadas y conservan referencias a la denominación "Distrito Federal", entre ellas la Ley de Migración, en la cual todavía se encuentran diversos artículos que hacen referencia al Distrito Federal y no a la Ciudad de México.

Esta falta de armonización normativa genera una inconsistencia entre el texto de la Ley y el orden constitucional vigente, y puede propiciar confusión en su interpretación y aplicación por parte de las autoridades migratorias, los operadores jurídicos y las propias personas destinatarias de la norma. Una ley que continúa refiriéndose a una entidad que constitucionalmente ya no existe con esa denominación debilita la certeza jurídica y la técnica legislativa.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por único objeto sustituir, en los diecisiete artículos de la Ley de Migración en que aparece, la expresión "Distrito Federal" por "Ciudad de México", ajustando en cada caso el artículo determinado correspondiente (de "el Distrito Federal" a "la Ciudad de México"), sin modificar

montos, plazos, conductas sancionadas ni ningún otro elemento sustantivo de las disposiciones respectivas.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY DE MIGRACIÓN	
VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.	Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México , al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.
Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su	Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su

situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. ...	situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México. ...
Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.
Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin	Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin

autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.
Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito	Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad

Federal, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran. ...	de México, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran. ...
Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.	Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.
Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo	Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo

general vigente en el Distrito Federal al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos. ...	general vigente en la Ciudad de México al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos. ...
Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.	Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.	Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.
Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas	Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas

con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.	con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.
Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario	Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario

mínimo general vigente en el Distrito Federal. ...	mínimo general vigente en la Ciudad de México. ...
Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.	Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.
Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias,	Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias,

será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o arresto hasta por treinta y seis horas. ...	será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México o arresto hasta por treinta y seis horas. ...
Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley. ...	Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley. ...
Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo	Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo

general vigente en el Distrito Federal, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.	general vigente en la Ciudad de México, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.
Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a quien: I... II... III... ...	Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México, a quien: I... II... III... ...

...	...
Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.	Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en la Ciudad de México.

En virtud de lo expuesto someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MIGRACIÓN, EN**

MATERIA DE ARMONIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo Único . Se **reforman** los artículos 142, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159 y 161 de la Ley de Migración, para quedar como sigue:

Ley de Migración

Artículo 142. Se impondrá multa de cien a un mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, al que sin permiso del Instituto autorice u ordene el despacho de un transporte que haya de salir del territorio nacional.

Artículo 145. A los extranjeros que soliciten la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en las fracciones I y II del artículo 133 de esta Ley, se les impondrá una multa de veinte a cuarenta días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 146. A los extranjeros que se les autorice la regularización de su situación migratoria en los términos previstos en el artículo 134 de esta Ley, se les impondrá



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

una multa de veinte a cien días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

Artículo 147. Salvo que se trate de autoridad competente a quien, sin autorización de su titular retenga la documentación que acredite la identidad o la situación migratoria de un extranjero en el país, se impondrá multa de un mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

Artículo 148. El servidor público que, sin mediar causa justificada o de fuerza mayor, niegue a los migrantes la prestación de los servicios o el ejercicio de los derechos previstos en esta Ley, así como los que soliciten requisitos adicionales a los previstos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se harán acreedores a una multa de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, con independencia de las responsabilidades de carácter administrativo en que incurran.

...

Artículo 149. A cualquier particular que reciba en custodia a un extranjero y permita que se sustraiga del control del Instituto, se le sancionará con multa de quinientos a dos mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, sin

perjuicio de las responsabilidades en que incurra cuando ello constituya un delito y de que se le haga efectiva la garantía prevista en el artículo 102 de esta Ley.

Artículo 150. Se impondrá multa de cien a quinientos días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** al mexicano que contraiga matrimonio con extranjero sólo con el objeto de que éste último pueda radicar en el país, acogiéndose a los beneficios que esta Ley establece para estos casos.

...

Artículo 151. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** a las empresas de transportes marítimos, cuando permitan que los pasajeros o tripulantes bajen a tierra antes de que el Instituto otorgue el permiso correspondiente.

Artículo 152. El desembarco de personas de transportes procedentes del extranjero, efectuado en lugares distintos a los destinados al tránsito internacional de personas, se castigará con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, que se impondrá a las personas físicas o morales con actividades comerciales dedicadas al transporte internacional de personas, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras leyes.

Artículo 153. Las empresas dedicadas al transporte internacional terrestre, marítimo o aéreo que trasladen al país extranjeros sin documentación migratoria vigente, serán sancionadas con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, sin perjuicio de que el extranjero de que se trate sea rechazado y de que la empresa lo regrese, por su cuenta, al lugar de procedencia.

Artículo 154. Serán responsables solidarios, la empresa propietaria, los representantes, sus consignatarios, así como los capitanes o quienes se encuentren al mando de transportes marítimos, que desobedezcan la orden de conducir pasajeros extranjeros que hayan sido rechazados o deportados por la autoridad competente de territorio nacional, y serán sancionados con multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

...

Artículo 155. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** a la empresa propietaria, sus representantes o sus consignatarios cuando la embarcación salga de puertos nacionales en tráfico de altura antes de que se realice la inspección de salida por el Instituto y de haber recibido de éstas, la autorización para efectuar el viaje.



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Artículo 156. La persona que visite un transporte marítimo extranjero, sin permiso de las autoridades migratorias, será castigada con multa de diez hasta cien días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México** o arresto hasta por treinta y seis horas.

...

Artículo 157. Se impondrá multa de mil a diez mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, a la empresa de transporte internacional aéreo o marítimo que incumpla con la obligación de transmitir electrónicamente la información señalada en el artículo 46 de esta Ley.

...

Artículo 158. Se impondrá multa de veinte hasta cien días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, a los residentes temporales y permanentes que se abstengan de informar al Instituto de su cambio de estado civil, domicilio, nacionalidad o lugar de trabajo, o lo hagan de forma extemporánea.

Artículo 159. Se impondrá pena de ocho a dieciséis años de prisión y multa de cinco mil a quince mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**, a quien:



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

I...

II...

III...

...

...

Artículo 161. Al servidor público que auxilie, encubra o induzca a cualquier persona a violar las disposiciones contenidas en la presente Ley, con el objeto de obtener directa o indirectamente un lucro en dinero o en especie, se le impondrá una pena de cuatro a ocho años de prisión y multa de quinientos hasta un mil días de salario mínimo general vigente en **la Ciudad de México**.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de septiembre de 2026

Nora Yessica Merino Escamilla.

Diputada Federal.



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 EN LOS INCISO A, B, C, D, E, F, G, H, I Y J DE LA FRACCIÓN I, EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO, LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN II Y LOS PÁRRAFOS DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO, EL ARTÍCULO 9 EN SUS FRACCIONES V, VI, X, XI Y XIII, EL ARTÍCULO 10 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, EL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 12 EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

La que suscribe, Nora Yessica Merino Escamilla, diputada federal a la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1; y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 8 en los inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i y j de la fracción I, el párrafo décimo cuarto, los incisos a y b de la fracción II y los párrafos décimo noveno y vigésimo, el artículo 9 en sus fracciones V, VI, X, XI Y XIII, el artículo 10 en sus párrafos**

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.

Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.

nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

primero, segundo y tercero, el artículo 11, el artículo 12 en su primer párrafo, el artículo 13, el artículo 14 en sus párrafos primero, segundo y tercero y 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de armonización legislativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa parte desde una perspectiva de protección de derechos humanos, partiendo del principio de progresividad, mismo que se tiene que observar reflejado en todo momento en la norma, siguiendo lo establecido en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, es menester que la norma sea inclusiva en el contenido, pero también en el lenguaje, con la finalidad de no vulnerar los derechos humanos de los gobernados.

Así pues, la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud requiere una armonización con la finalidad de plasmar un avance e igualdad en el uso del lenguaje, garantizando la protección al derecho humano a la no discriminación.

Es por ello que del análisis integral de la norma se advierte que se encuentra inmerso en su redacción un uso del lenguaje en masculino, en todo momento.



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

El problema técnico de esta redacción se advierte con mayor claridad al contrastarla con nuestro marco constitucional. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe la discriminación motivada por “el género” y establece expresamente que “la mujer y el hombre son iguales ante la ley”.

Por su parte, la Ley General para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres contempla, entre los lineamientos de la Política Nacional, “la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales”.

Así mismo, dispone que las prácticas de comunicación social de las dependencias de la Administración Pública Federal eliminen los estereotipos sexistas y discriminatorios y adopten un “lenguaje incluyente”, además de impulsar el uso de un lenguaje con perspectiva de género que evite el sexismo en la expresión escrita y oral.

De igual manera, es necesario cumplir con los compromisos internacionales que el Estado mexicano ha adquirido a lo largo del tiempo respecto de la protección del derecho humano a la no discriminación.



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Así las cosas, mantener esas fórmulas masculinas que ya no son necesarias en la ley orgánica del Instituto ya no es una cuestión de técnica legislativa moderna, sino una inercia al redactar que hay que corregir.

De esta manera, el texto legal adquiere mayor claridad, uniformidad y congruencia interna. Se trata únicamente de un ajuste de forma y técnica legislativa que no altera el contenido normativo, las atribuciones, los procedimientos ni la integración de los órganos del Instituto, pero que corrige una manera de nombrar los cargos que hoy resulta desactualizada frente al lenguaje jurídico contemporáneo y al principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución.

Es por lo anterior que resulta jurídicamente procedente realizar una adecuación puntual a la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. Para mayor claridad expositiva, a continuación, se presenta la siguiente propuesta:

LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD	
DICE	DEBE DECIR

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán: I. Diez Miembros Propietarios: a) El Secretario de Bienestar, quien la presidirá; b) El Secretario de Hacienda y Crédito Público; c) El Secretario de Gobernación; d) El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; e) El Secretario del Trabajo y Previsión Social; f) El Secretario de Salud; g) El Secretario de Educación Pública; h) El Secretario de Economía;	Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán: I. Diez Miembros Propietarios: a) La persona titular de la Secretaría de Bienestar, quien presidirá la Junta Directiva; b) La persona titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; c) La persona titular de la Secretaría de Gobernación; d) La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; e) La persona titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
--	--

i) El Secretario de Comunicaciones y Transportes, y j) El Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por cada Miembro Propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, quien deberá tener el nivel de Director General Adjunto o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) Los representantes de tres entidades federativas, designados por los titulares de los Ejecutivos correspondientes; b) Dos rectores o directores de universidades o instituciones públicas	f) La persona titular de la Secretaría de Salud; g) La persona titular de la Secretaría de Educación Pública; h) La persona titular de la Secretaría de Economía; i) La persona titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y j) La persona titular de la Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Por cada Miembro Propietario, la persona titular podrá nombrar a una persona suplente, quien deberá tener el
---	--

de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas. Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación del titular de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. La Junta Directiva podrá invitar a los representantes de otras dependencias	nivel de Dirección General Adjunta o equivalente, y II. Siete miembros más que serán: a) Las personas representantes de tres entidades federativas, designadas por quienes ocupen la titularidad de los Ejecutivos correspondientes; b) Dos personas rectoras o directoras de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.
---	--

e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva contará con un Secretario y un Prosecretario.	Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico. La Junta Directiva podrá invitar a las personas representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto. La Junta Directiva contará con una Secretaría y una Prosecretaría.
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...

I. a IV. ... V. Expedir las normas generales para que el Director General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo; VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos; VII a IX. ... X. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de los dos niveles administrativos inferiores al de aquél, así como concederles licencias;	I. a IV. ... V. Expedir las normas generales para que la persona titular de la Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo; VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de las personas auditoras externos; VII a IX. ... X. Designar y remover, a propuesta de la persona titular de la Dirección General, a las personas servidoras públicas de los dos niveles
--	---

XI. Designar y remover, a propuesta de su Presidente, al Secretario y al Prosecretario;	administrativos inferiores al de aquel dicha titularidad, así como concederles licencias;
XII. ...	XI. Designar y remover, a propuesta de
XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario.	quien presida la Junta Directiva, a las personas titulares de la Secretaría y la Prosecretaría;
XIV. a XV. ...	XII. ...
	XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda la persona titular de la Dirección General, con la intervención que corresponda al Comisario a la persona comisaria.
	XIV. a XV. ...

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su Presidente. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: el Director General del Instituto, el Secretario, el Prosecretario y el Comisario.	Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque quien la presida. La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y quien la presida tendrá voto de calidad en caso de empate. Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: la persona titular de la Dirección General del Instituto, las personas titulares de la Secretaría y la
---	--

	Prosecretaría, y la persona comisaria.
Artículo 11. El Director General del Instituto será nombrado y removido por el titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.	Artículo 11. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrado y removido por la persona titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
Artículo 12. El Director General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes: I a XI	Artículo 12. La persona titular de la Dirección General del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

	I a XI
Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables. El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran	Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. La persona titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública. Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables. El Instituto proporcionará a la persona titular del Órgano Interno de Control los

para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.	recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, las personas servidoras públicas del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera la persona titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.
Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.	Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por una persona Comisaria Pública propietaria y una persona suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones al Director General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.	Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones a la persona titular de la Dirección General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.
--	--

En virtud de lo expuesto, y con base en el compromiso de este Congreso con la justicia, la protección de los derechos humanos, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE**

SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 EN LOS INCISO A, B, C, D, E, F, G, H, I Y J DE LA FRACCIÓN I, EL PÁRRAFO DÉCIMO CUARTO, LOS INCISOS A Y B DE LA FRACCIÓN II Y LOS PÁRRAFOS DÉCIMO NOVENO Y VIGÉSIMO, EL ARTÍCULO 9 EN SUS FRACCIONES V, VI, X, XI Y XIII, EL ARTÍCULO 10 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, EL ARTÍCULO 11, EL ARTÍCULO 12 EN SU PRIMER PÁRRAFO, EL ARTÍCULO 13, EL ARTÍCULO 14 EN SUS PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO Y 15 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN LEGISLATIVA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 8 en los inciso a, b, c, d, e, f, g, h, i y j de la fracción I, el párrafo décimo cuarto, los incisos a y b de la fracción II y los párrafos décimo noveno y vigésimo, el artículo 9 en sus fracciones V, VI, X, XI y XIII, el artículo 10 en sus párrafos primero, segundo y tercero, el artículo 11, el artículo 12 en su primer párrafo, el artículo 13, el artículo 14 en sus párrafos primero, segundo y tercero y 15 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 8. La Junta Directiva se integrará por diecisiete miembros, de los cuales serán:

I. Diez Miembros Propietarios:



Mtra. Nora Escamilla
DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

- a) **La persona titular de la** Secretaría de Bienestar, quien presidirá la Junta Directiva;
- b) **La persona titular de la** Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- c) **La persona titular de la** Secretaría de Gobernación;
- d) **La persona titular de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;**
- e) **La persona titular de la** Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- f) **La persona titular de la** Secretaría de Salud;
- g) **La persona titular de la** Secretaría de Educación Pública;
- h) **La persona titular de la** Secretaría de Economía;
- i) **La persona titular de la** Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y
- j) **La persona titular de la** Dirección General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

Por cada Miembro Propietario, **la persona titular** podrá nombrar a una persona suplente, quien deberá tener el nivel de Dirección General Adjunta o equivalente, y



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

II. Siete miembros más que serán:

- a) **Las personas representantes** de tres entidades federativas, designadas por quienes ocupen la titularidad de los Ejecutivos correspondientes;
- b) **Dos personas rectoras o directoras** de universidades o instituciones públicas de educación superior del país, a propuesta de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, y
- c) Dos jóvenes, integrantes del Consejo de Seguimiento de Proyectos y Programas.

Estos siete miembros formarán parte de la Junta Directiva a invitación de **quien ocupe la titularidad de la** Secretaría de Bienestar, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

La Junta Directiva podrá invitar a **las personas representantes** de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

La Junta Directiva contará con una Secretaría y una Prosecretaría.

Artículo 9. ...



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

I. a IV. ...

V. Expedir las normas generales para que **la persona titular de la** Dirección General pueda disponer, cuando fuere necesario, de los activos fijos del Instituto que no correspondan al objeto del mismo;

VI. Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de **las personas auditoras externos;**

VII. a IX. ...

X. Designar y remover, a propuesta de **la persona titular de la** Dirección General, a las personas servidoras públicas de los dos niveles administrativos inferiores al de dicha titularidad, así como concederles licencias;

XI. Designar y remover, a propuesta de quien presida la Junta Directiva, **a las personas titulares de la Secretaría y la Prosecretaría;**

XII. ...

XIII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda **la persona titular de la** Dirección General, con la intervención que corresponda a la persona comisaria.

Av. Congreso de la Unión, 66: Col. Del Parque: Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edif. "B" 4o. Piso. Oficina 9, Ala Sur. Tel. 5036 0000 ext. 62040.
nora.escamilla@diputados.gob.mx



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

XIV. a XV. ...

Artículo 10. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque **quien la presida**.

La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y **quien la presida** tendrá voto de calidad en caso de empate.

Asistirán a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto: **la persona titular de la Dirección General del Instituto, las personas titulares de la Secretaría y la Prosecretaría, y la persona comisaria.**

Artículo 11. La **persona titular de la Dirección General** del Instituto será nombrado y removido por **la persona** titular del Ejecutivo Federal. El nombramiento deberá recaer en persona que reúna los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.

Artículo 12. La **persona titular de la Dirección General** del Instituto, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I a XI



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

Artículo 13. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control que formará parte de su estructura. **La persona** titular de dicho órgano, así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 14. El Órgano de Vigilancia del Instituto estará integrado por **una persona Comisaria Pública propietaria y una persona** suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes ejercerán las facultades que les confiere el Capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Las personas servidoras públicas a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en las disposiciones legales aplicables.

El Instituto proporcionará a **la persona** titular del Órgano Interno de Control los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, **las personas servidoras públicas** del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera **la persona** titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 15. El Consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud es un órgano que tendrá por objeto conocer el cumplimiento dado a los



Mtra. Nora Escamilla

DIPUTADA FEDERAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO
LXVI LEGISLATURA

programas dirigidos a los jóvenes tanto del Instituto como de las demás Secretarías y Entidades, opinar sobre los mismos, recabar la opinión de los ciudadanos interesados en políticas públicas en materia de juventud y presentar sus resultados y opiniones a **la persona titular de la Dirección** General del Instituto, formulando, en su caso, las propuestas correspondientes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de septiembre de 2026

Nora Yessica Mérimo Escamilla.

Diputada Federal.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Raúl Bolaños-Cacho Cué, presidente; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Annia Sarahí Gómez Cárdenas, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Felipe Miguel Delgado Carrillo, PVEM; Francisco Amadeo Espinosa Ramos, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>